



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

#### VISTO:



Documento S/N (con Registro de SISGEDO DOC. 1293616-EXP.1103089), recepcionado por Administración Documentaria el día 06 de setiembre del 2022, la Carta N°001-2024, recepcionado por Administración Documentaria el día 29 de febrero del 2024, el informe N° 198-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con Documento S/N (con Registro de SISGEDO DOC. 1293616-EXP.1103089), recepcionado por administración documentaria el día 06 de setiembre del 2022, la representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L, solicitó la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2022, al advertirse un error material en relación a la autorización del servicio de transporte.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Que, a través de la CARTA N° 001-2024, recepcionado por administración documentaria el día 20 de febrero del 2024, el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L Sr. GENARO MARTINEZ REQUEJO remitió copia de la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de marzo del 2017; asimismo la copia de la vigencia de Poder y la partida registral de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L.

Que, mediante INFORME N° 198-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

**PRIMERO.** – Que, en virtud a la regla del expediente único, de conformidad con lo establecido en el artículo 161, numeral 161.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes administrativos con Registro de SISGEDO N° 1103089 y 1471567.

**SEGUNDO.- ES PROCEDENTE,** la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2022, al advertirse un error material de conformidad con lo establecido en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el siguiente extremo:

**DONDE DICE:**

OTÓRGUESE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L).

**DEBE DECIR:**

OTÓRGUESE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L).



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

**TERCERO.** – SE REMITE a su despacho el proyecto de acto resolutorio para su revisión evaluación y de ser el caso para su respectiva suscripción.

Que, el artículo 07, numeral 7.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC, respecto a la Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada, establece lo siguiente:

“(…) Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en:”

7.1 Servicio de transporte público de personas.- El mismo que se sub-clasifica en:

7.1.1 Servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial (…)

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores, establece lo siguiente:

“(…) Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (…)

Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo.

Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. De hecho, los errores aritméticos constituyen una especie de errores materiales.

Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

*Sin embargo, existen algunas situaciones límites que deben ser analizadas con cuidado a fin de emplear el mecanismo de revisión pertinente.*

*La norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad —este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración— y por el mismo funcionario que emitió el mismo.*

Que, bajo ese contexto se puede advertir que mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES.DRSTC.DR**, de fecha 10 de marzo del 2017 suscrito por el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, se le otorgó la renovación a la empresa de **Transportes y Servicios Turísticos Generales EMTTUR S&J. SRL**, con fecha retroactiva del 19 de agosto del 2016 hasta el 19 de agosto del 2020, para que realice el **Servicio de Transporte Terrestre de Personas Público Interprovincial en la Región de Tumbes**. Con el vehículo de Clase M 2, de la Placa de Rodaje H2D-965.

Que, a través del Documento S/N, de fecha 30 de julio del 2020, la representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L** solicitó a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones la renovación de la concesión a la **Empresa de Transportes Turístico y Servicios Generales S&J S.R.L** en la modalidad de servicio de transporte público de personas de **Ámbito Regional**, la cual fue otorgada a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES.DRSTC**.

Que, asimismo se advierte que mediante documento S/N de fecha 04 de marzo del 2022, la representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L** solicitó la renovación de la concesión autorizada en su momento con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT**, de fecha 10 de marzo del 2017 que autoriza la vigencia desde el día 18 de agosto del 2016 hasta el día 19 de agosto del 2020 en la modalidad de Servicio regular en vehículos de categoría M2 clase III de **prestación del Servicio de Transporte Público de Personas de **Ámbito Regional****.

Que, ante lo peticionado por la administrada, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT**, de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre, resolvió lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L**, de **Autorización de Transporte Terrestre Turístico en el ámbito Regional**, por no dar**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

cumplimiento al Artículo 59-A.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, e incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO “EMMTUR S&J” S.R.L de Certificado de Habilitación Vehicular previa, motivo por el cual no corresponde solicitar una renovación de Certificado de Habilitación Vehicular; sino un incremento de flota, el cual debe ser solicitado después de haber obtenido una nueva autorización de servicio de transporte.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución no implicar la pérdida del derecho a presentar una nueva solicitud de Autorización de Servicio de Transporte, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, ante lo resuelto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 10 de mayo del 2022, la administrada interpuso un recurso de apelación con la finalidad que se declare la nulidad total de misma, por contravenir la Constitución, la Ley N° 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S N° 017-2009-MTC.

Que, en virtud al recurso de apelación interpuesto por la administrada, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2022, la Gerencia General Regional declaró fundado el recurso de apelación promovido por el representante legal de la Empresa Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL, Sra. JACKELINE EMPERATRIZ OLIVAREZ DAVIS, mediante escrito por Registro N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 10 de mayo del 2022; en consecuencia, se otorgó la Renovación de la Autorización del Servicio de Transporte Turístico en el ámbito Regional y el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular a la mencionada empresa.

Que, asimismo, mediante documento S/N, recepcionado por administración documentaria el día 06 de setiembre del 2022, el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L solicitó la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2022, en el sentido que se ha consignado la renovación de autorización del Servicios de Transporte Turístico en el ámbito Regional, sin embargo el término correcto es la autorización del Servicio de Transporte Público de Personas en el Ámbito Regional.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Que, en virtud a los hechos expuestos anteriormente este despacho determina lo siguiente:

- ✓ Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES.DRSTC.DR**, de fecha 10 de marzo del 2017 suscrito por el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, se le otorgó la renovación a la **empresa de Transportes y Servicios Turísticos Generales EMTTUR S&J. SRL**, con fecha retroactiva del 19 de agosto del 2016 hasta el 19 de agosto del 2020, para que realice el **Servicio de Transporte Terrestre de Personas Público Interprovincial en la Región de Tumbes**. Con el vehículo de Clase M 2, de la Placa de Rodaje H2D-965.
- ✓ Que, a través del Documento S/N, de fecha 30 de julio del 2020, la administrada solicitó la renovación de la concesión a la **Empresa de Transportes Turístico y Servicios Generales S&J S.R.L** en la modalidad de servicio de transporte público de personas de Ámbito Regional, la cual fue otorgada a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2017.GOB.REG.TUMBES.DRSTC**.
- ✓ Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 31 de agosto del 2022, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT**, de fecha 10 de mayo del 2022, otorgándole la autorización del servicio, sin embargo se ha consignado el término autorización del servicio de transporte turístico en el ámbito regional; sin embargo dicha autorización no fue petitionada en su oportunidad por la administrada, siendo el término correcto la autorización del servicio de Transporte Público de Personas en el ámbito Regional.

Que, en ese orden de ideas, es **PROCEDENTE**, la rectificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 31 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el siguiente detalle:

#### DONDE DICE:

**OTÓRGUESE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L.).

DEBE DECIR:

OTÓRGUESE LA RENOVIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L.).

Que, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, el artículo 161, numeral 161.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la Regla del Expediente Único, señala lo siguiente:

*“(…) Artículo 161.- Regla de expediente único*

*161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver (...).”*

Que, en tal sentido en virtud a la regla del expediente único se procede a la acumulación de los expedientes administrativos con Registro de SIGEDO N° 1103089 y 1471567.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00210-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2022, al advertirse un error material de conformidad con lo establecido en el artículo 212 numeral 212.1



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000101 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el siguiente extremo:

DONDE DICE:

OTÓRGUESE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L).

DEBE DECIR:

OTÓRGUESE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR A LA MENCIONADA EMPRESA (EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS Y SERVICIOS GENERALES S&J S.R.L** Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. At. g. Edmundo Alberto Sipion Riojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)